

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1853/1961, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General del Ejército de la República de China don Peng Meng-Chi.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General del Ejército de la República de China don Peng Meng-Chi.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago y Santa Isabel», instituida en Alfaro (Madrid), exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don Rafael Ceballos-Escalera Sola, Marqués de Miranda de Ebro, como Patrono de la Fundacion «Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago y Santa Isabel», de Alfaro, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario que fué de Madrid don Romualdo Mendisán, en 22 de junio de 1895, por doña Isabel de la Pezuela y Ceballos, y en testamento mancomunado que hizo con su esposo en el año 1864 ante el Notario señor Lastra, se instituyó la Fundacion «Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago y Santa Isabel», de Alfaro, que tiene por fines la enseñanza de niñas pobres dirigidas por las Hermanas Carmelitas, enseñanza gratuita tanto en labores como en prácticas cristianas;

Resultando que dicha Fundacion ha sido clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha del mes de diciembre de 1911;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.958, de 30.000 pesetas nominales; otra lámina intransferible Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.604, por un valor nominal de 731.500 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a esta Direccion General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 está exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposicion de personas, se halle afecto o adscrito a la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundacion de que se trata ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo;

Resultando que los bienes están directamente adscritos a la realizacion de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundacion,

Esta Direccion General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas a las láminas reseñadas en el resultando tercero de esta Resolucion, propiedad de la Fundacion «Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago

y Santa Isabel», de Alfaro, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institucion.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, José Maria Zabia y Perez.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Espectuales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de octubre de 1961.

Dicho sorteo ha de constar de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en d-cimos a 15 pesetas, distribuyéndose 6.218.100 pesetas en 8.693 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	360.000
1 de	150.000
1 de	30.000
3 de 25.000	75.000
12 de 9.000	103.000
1.776 de 1.500	2.664.000
599 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	893.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo,	148.500
99 idem de 1.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	143.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 idem id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 5.625 idem id., para los del premio tercero	11.250
5.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	899.950
8.696	6.218.100

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—El Director general, Francisco Carrizosa Cirugeda.